



Radicación No. 43.424
Cód. 08001315301520180005801
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS
gerencialaprovincianorte@hotmail.com
Apoderado: EDUARDO LASCANO GARCIA eduardolascanogarcia@hotmail.com
Demandado 1: LILIBETH PATRICIA PANA MARTINEZ lilibethpana@hotmail.com
Apoderado: GIANFRANCO NUCCY DEWDNEY gian11nucci@yahoo.com
Demandado 2: LUIS FERNANDO FUENTES QUINTERO
Magistrado Ponente: Dr. ABDON SIERRA GUTIERREZ



Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de justicia en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias, en el área civil y de familia y que, corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 14 de dicho decreto.

En tal virtud, y dando alcance transitorio al decreto referenciado, por la Sala Octava Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se,

RESUELVE:

1. Admitase en el efecto Suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto, a través de apoderado judicial, por la parte demandada, **LILIBETH PATRICIA PANA MARTINEZ**, contra la **sentencia de fecha 23 de junio de 2021**, proferida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo, seguido por el señor **ENRIQUE CAMILO BARROS MATTOS** en contra de la señora **LILIBETH PATRICIA PANA MARTINEZ** y el señor **LUIS FERNANDO FUENTES QUINTERO**.

2. Por Secretaría, córrase traslado a la parte demandada recurrente, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva sustentar el recurso por escrito, con la advertencia que, si no sustenta oportunamente, será declarado desierto.

De la sustentación de la parte demandada, se correrá traslado a la parte contraria no apelante, por el término de los cinco (5) días hábiles, el cual empezará su cómputo para presentar sus réplicas, una vez vencidos los cinco (5) días hábiles de traslado de la parte apelante demandada.



3. Los memoriales correspondientes deben limitarse a la argumentación clara y breve sobre los reparos efectuados ante el a-quo; y, serán remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil - Familia de esta Corporación, seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo del Despacho scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y copia al correo electrónico de la contraparte. **En el asunto del correo electrónico, deberá indicar la radicación interna y el código del proceso.**



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ABDÓN SIERRA GUTIÉRREZ
Magistrado.

Firmado Por:

Abdon Sierra Gutierrez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf7033bcd3cde316f8dfe9f2000986134776a091a50ea717aee664
99a2b006

Documento generado en 02/08/2021 12:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>